

# CRÍMENES DE ODIO CONTRA LA COMUNIDAD LGTBI+ UN ESTUDIO EXPLORATORIO

MINISTERIO DE  
LAS MUJERES,  
POLÍTICAS DE  
GÉNERO Y  
DIVERSIDAD  
SEXUAL



GOBIERNO DE LA  
PROVINCIA DE  
**BUENOS  
AIRES**

## AUTORIDADES

**Axel Kicillof** Gobernador

**Estela Díaz** Ministra

**Flavia Delmas** Subsecretaria de Políticas contra las Violencias por Razones de Género

**Adriana Vicente** Directora Provincial de Investigación, Planificación y Gestión de Políticas Públicas Contra las Violencias por Razones de Género

**Equipo técnico-profesional** Mercedes Yurec, Noelia Gómez, Cecilia Ríos

**Diseño Gráfico y Editorial** Dirección Provincial de Comunicación  
Dirección de Comunicación y Diseño

# ÍNDICE

## **1. INTRODUCCIÓN**

- 1.1 Definiciones institucionales -Antecedentes-
- 1.2 Algunas consideraciones sobre nuestra perspectiva teórica
- 1.3 Breve historización del concepto de Crímenes de Odio hacia LGTBI+

## **2. CRÍMENES DE ODIO CONTRA LA COMUNIDAD LGTBI+**

- 2.1 Crímenes de Odio y Estado
  - 2.1.1 Dimensión estructural de los crímenes de odio
  - 2.1.3 Procesos de construcción de subjetividades
  - 2.1.4 Estado presente. Responsabilidad social, memoria y reparación
- 2.2 Crímenes de Odio e Interseccionalidad
- 2.3 Crímenes de odio: críticas y propuestas a la categoría

## **3. CONCLUSIONES**

## **4. BIBLIOGRAFÍA**

## **5. ANEXO METODOLÓGICO**

# 01.

## INTRODUCCIÓN

La creación del Ministerio de las Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual en la provincia de Buenos Aires tiene entre sus objetivos el diseño, aplicación y monitoreo de políticas públicas para prevenir, reparar y erradicar las violencias por razones de género. En ese sentido, este Ministerio asumió también la responsabilidad de producir conocimiento teórico para ello.

A partir del presente trabajo de investigación basado en la realización y análisis de cinco entrevistas en profundidad a referentes del campo jurídico, académico, estatal, social y psicológico, nos permite resignificar el debate acerca de los crímenes de odio contra el colectivo LGTBI+, sus condiciones de posibilidad y las consecuencias, no sólo en los cuerpos de las personas sino también en el entramado social.

Para ello, las trabajadoras de la Dirección Provincial de Investigación, Planificación y Gestión de Políticas Públicas Contra las Violencias por Razones de Género entrevistaron a Raúl Zaffaroni, miembro de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y ex juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación de nuestro país; a la Dra. Ana María Fernández, referente feminista del campo de la psicología, reconocida a nivel nacional e internacional; a Martín De Grazia, investigador

independiente; a Cesar Bisutti, funcionario del Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires y militante marica; y a RPD, militante lesbiana y feminista.

A lo largo del presente informe se van a encontrar con definiciones que serán problematizadas, cuestionadas, sostenidas y resignificadas por las entrevistadas y los entrevistados con la finalidad de proponer una reflexión profunda acerca de la forma de (re)nombrar a los crímenes de odio contra el colectivo LGTBI+, los mensajes de la impunidad y la necesidad de una reparación integral.

## **1.1 DEFINICIONES INSTITUCIONALES -ANTECEDENTES-**

El Observatorio Nacional de Crímenes de Odio LGTBI+<sup>1</sup>, entiende a este tipo de crímenes como “un acto voluntario consciente, generalmente realizado con saña, que incluye -pero no se limita- violaciones del derecho a la dignidad, a la no discriminación, a la igualdad, a la integridad personal, a la libertad personal y a la vida. Esta agresión tiene la intención de causar daños graves o muerte a la víctima, y está basada en el rechazo, desprecio, odio y/o discriminación hacia un colectivo de personas históricamente vulneradas y/o discriminadas, siendo en este caso nuestro objeto de relevamiento y observación el colectivo de personas de la comunidad LGTBI+. Se incluyen además de las lesiones y menoscabos de derechos por acciones voluntarias, las lesiones de derechos por omisiones debidas a la ausencia y/o abandono estatal histórico y estructural.” (2016, p. 8).

Por otro lado, el INADI (Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo) junto con el investigador Martín De Grazia, define a los crímenes de odio como el “conjunto de delitos que se cometen en contra de determinadas personas, debido a su pertenencia real o supuesta a un cierto grupo sobre la base de la etnicidad, la religión, la orientación sexual, la identidad y expresión de género y características sexuales, la nacionalidad, las ideas políticas, la edad, la discapacidad, la condición socioeconómica, el color de piel, etc. En consecuencia, las perso-

---

1. En el año 2016 se crea en Argentina el Observatorio Nacional de Crímenes de Odio LGBT por la Defensoría LGBT dependiente del Instituto contra la Discriminación de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires, en articulación con la Federación Argentina LGBT y la Defensoría del Pueblo de la Nación.

nas sobre las que recae este tipo de violencia suelen pertenecer a grupos sociales no hegemónicos o minorías, entendiendo por ello no una relación de inferioridad numérica a nivel poblacional, sino una posición de subordinación impuesta desde la cultura dominante que impera dentro un orden social determinado.” (Martín De Grazia e INADI, 2020, p. 30-31)

Por su parte, la abogada penalista y representante de la familia de Diana Sacayán, Mariela Labozzetta, en el juicio histórico que hizo que el Poder Judicial adoptara la categoría de *travesticidio*, expuso que al hablar de crímenes de odio es necesario tener en cuenta que “más allá de que el fenómeno criminal en el sentido fáctico está instalado hace mucho tiempo porque la discriminación contra este colectivo no es nueva, (...) para el ámbito jurídico y judicial es un fenómeno nuevo que se está instalando ahora y que no tiene precedentes en nuestro país.” Afirmó, además, que “nos enfrentamos con un sistema de justicia que carece de las herramientas para poder procesar los casos, para poder investigar eficientemente los casos y para poder sancionarlos”.<sup>2</sup> Tanto la fiscalía como las querellas destacaron la manera espontánea y letal con la que la atacaron por odio a las travestis, y al momento de calificar el actuar del imputado sostuvieron que el hecho probado era un homicidio calificado por alevosía, por odio a la identidad de género y femicidio.

Con tal motivo, requirió al tribunal que se condenara a Marino con prisión perpetua, se lo considera autor penalmente responsable del delito de travesticidio, en el marco del homicidio agravado por odio a la identidad de género travesti de Diana Sacayán, en concurso ideal con el artículo 80 inciso 11º, por haber sido cometido por un hombre contra una mujer mediando violencia de género, en concurso ideal con el artículo 80 inciso 2º, por haber sido cometido con alevosía y en concurso real con el robo simple (artículo 164 del Código Penal), dado que a la víctima se le sustrajeron 20 mil pesos.<sup>3</sup>

Dado que los crímenes de odio implican además una serie de agresiones y humillaciones hacia la víctima, mencionamos en este sentido el caso de Eva María de Jesús, conocida como Higuí, quien fue perseguida y acosada sistemáticamente por lesbiana por varones de su barrio en Bella Vista, San Miguel, provincia de Buenos Aires. En una ocasión llegaron a apuñalarla tres veces, sufrió el robo de sus pertenencias personales, y hasta llegaron a incendiar su casa. En octubre de 2016 fue agredida

---

2. Fuente: <http://www.derecho.uba.ar/derechoaldia/notas/trustad> de Derecho - Universidad de Buenos Aires (uba.ar)

3. “La prueba en los crímenes de odio: travesticidio. Caso Diana Sacayán” - Comisión de Género - Colegio de abogados (colabro.org.ar)

por un grupo de varones que intentaron una “violación correctiva” ante lo que ella se defendió resultando uno de ellos muerto (este ya la había atacado y amenazado años anteriores). Fue procesada por homicidio simple y detenida durante casi ocho meses, hasta el 12 de junio de 2017, momento en el cual la justicia la liberó. Las organizaciones feministas y de la comunidad LGTBI+ acompañaron a Higuí en todo este proceso, y en marzo de 2022 finalmente fue absuelta.

Estos casos de travesticidio y lesbo-odio dan cuenta que históricamente, nuestra sociedad ha inculcado un modelo de normalidad basada en la heterosexualidad como régimen político y cultural, que impone a los cuerpos, los afectos y las identidades ajustarse a parámetros definidos en base al binarismo de género. De esta manera, también señalamos que no se hace referencia a actos individuales y aislados sino a una dimensión sociocultural en la que estamos inmersos.

## **1.2 ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE NUESTRA PERSPECTIVA TEÓRICA**

En esta investigación, nos situamos desde una perspectiva interseccional, decolonial y de la diversidad sexual para comprender y problematizar el concepto de crímenes de odio.

Desde la Dirección Provincial de Investigación, Planificación y Gestión de Políticas Públicas Contra las Violencias por Razones de Género, entendemos la **interseccionalidad** como “un conjunto de categorías que estructuran la vida de las personas y las conforman como sujetos políticos. La misma se constituye en acción, de forma dinámica en su desenvolvimiento” (Butler, 2007: 278-279). A su vez, comprendemos a la interseccionalidad considerando que las opresiones están interrelacionadas entre sí y que no pueden ser resueltas de forma aislada e inequívoca (Dobson, 2013 en Platero Méndez, 2014).<sup>4</sup>

En el documento conceptual de la Matriz de Riesgo, elaborado por el equipo de la Dirección, se sostiene que “en el abordaje integral de las violencias por razones de

---

4. Documento Conceptual Matriz de Riesgo, 2021. Dirección de Investigación, Planificación y Gestión de Políticas Públicas contra las violencias por Razones de Género

género, la categoría de interseccionalidad supone una valoración de factores que profundizan la situación de vulnerabilidad. La interseccionalidad no es una sumatoria de factores, sino que permite identificar aquellos aspectos que precarizan la situación de las mujeres y colectivo LGBTI+ y conllevan a aumentar las posibilidades de riesgo”<sup>5</sup>.

Nuestra perspectiva **decolonial**, se sitúa en consonancia con la noción de sistema moderno-colonial (Lugones: 2008) que nos permite visibilizar la imposición colonial y el despliegue de la dominación y la explotación en los diferentes ámbitos de la existencia de quienes habitaban este territorio y su continuidad en la actualidad de las múltiples opresiones en el sistema moderno capitalista.

De la misma manera, sabemos que sólo el enfoque de género no alcanza para abarcar los múltiples sentidos de los feminismos: hay que explicitarlos. Es por ello que consideramos que es importante nombrar nuestro trabajo dentro de la perspectiva feminista y de la diversidad sexual.

### **1.3 BREVE HISTORIZACIÓN DEL CONCEPTO DE CRÍMENES DE ODIOS HACIA LGTBI+**

En el primer informe, el Observatorio Nacional de Crímenes de Odio<sup>6</sup> registra que la noción *crímenes de odio* (“hate crime”) surgió en Estados Unidos, en 1985, cuando una oleada de crímenes basados en prejuicios raciales, étnicos y nacionalistas fueron investigados por el Federal Bureau of Investigation (FBI) y como resultado de ello, los medios de comunicación tomaron el término por su valor de impacto en los titulares. De esta manera, dieron paso al surgimiento de una literatura académica específica sobre el tema.

En el mismo informe también se menciona su aproximación conceptual, considerando que no hay una definición específica, sino que varía según los países y áreas

---

5. Documento conceptual Matriz de Riesgo, 2021. Dirección de Investigación, Planificación y Gestión de Políticas Públicas contra las violencias por Razones de Género

6. El Observatorio fue creado por la Defensoría LGBT dependiente del Instituto contra la Discriminación de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires, en articulación con la Federación Argentina LGBT y la Defensoría del Pueblo de la Nación, en mayo de 2016. <https://falgbt.org/crimenes-de-odio/>



disciplinarios. En algunos casos, la definición se restringe a establecer una tipología de crímenes de odio; mientras que otros términos incluyen una serie de grupos protegidos, dentro de la misma. Por ejemplo, la definición utilizada en el Código Penal de la ciudad de Washington D.C. incluye 13 grupos bajo su protección; mientras que la utilizada en Uruguay y por el FBI incluye sólo cinco. En cada terminología utilizada es posible observar que, para todos los casos, el prejuicio o el odio basado en la orientación sexual, se considera como una circunstancia agravante al momento de cometer un delito. El informe también menciona que en aproximadamente 25 países la legislación es coincidente en este aspecto (Informe del Observatorio Nacional de Crímenes de Odio LGBT, 2016).

En el ámbito internacional, particularmente, en organismos internacionales como las Naciones Unidas (ONU) o la Organización de los Estados Americanos (OEA), ante la ausencia de una normativa precisa, han iniciado esfuerzos para desarrollar una cultura de cumplimiento de los derechos humanos, con el fin de evitar el prejuicio basado en la orientación sexual, la expresión y/o la identidad de género. En ese sentido, en marzo del año 2000, la Relatora Especial de Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias y Arbitrarias de la entonces Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, exhorta en su reporte a los Estados miembros a redoblar sus esfuerzos para proteger la seguridad y el derecho a la vida de las personas que pertenecen al colectivo LGTBI+ (Informe del Observatorio Nacional de Crímenes de Odio LGBT, 2016).

Por otra parte, la Organización de Estados Americanos incluyó formalmente el debate sobre los derechos de la población LGTBI+ a través de la Resolución sobre Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género, de junio del 2008, en la cual los 34 países de las Américas consensuaron su preocupación por la violencia y las violaciones de los derechos humanos perpetradas en contra de personas de determinada orientación sexual o identidad de género (Informe del Observatorio Nacional de Crímenes de Odio LGBT, 2016).

En Argentina, la Ley N° 26.791 aprobada el 14 de noviembre de 2012 introduce modificaciones a distintos incisos del artículo 80 del Código Penal. Entre éstas, se incorpora como agravante de los homicidios el odio a la orientación sexual de las personas, la identidad de género y/o su expresión. En el resto de América Latina, solamente Uruguay tipifica en su código penal conductas que incitan al odio por orientación sexual, de igual manera es importante notar que el Distrito Federal de México también

lo incluye, aunque no se replica en todos los estados. En otros países, como Colombia, el término de crímenes de odio no está incluido en la legislación penal como tal, pero existe una causal de mayor punibilidad: la “intolerancia” referida a la orientación sexual (Informe del Observatorio Nacional de Crímenes de Odio LGBT, 2016).

En este sentido, en Argentina el informe de la UFEM (Unidad Especializada en Violencia contra las Mujeres) a diez años de la promulgación de la Ley de Identidad de Género, arroja datos acerca de los transfemicidios y travesticidios en el ámbito penal a través del análisis de doce sentencias condenatorias promulgadas entre los años 2016 y 2021. En dicha investigación se señala la existencia de una estructura de discriminación que reproduce estereotipos de exclusión y marginación basada en el género, que impacta de manera directa sobre las personas trans y travestis. Las violencias ejercidas por parte de la sociedad hacia las personas trans y travestis están basadas en el prejuicio. Según la UFEM “son aquellas que están motivadas en actitudes valorativas negativas, basadas en la orientación sexual, identidad y/o expresión de género no normativa de la víctima, real o percibida. Estos prejuicios requieren de complicidad social para producirse y cumplir sus fines”. Estas violencias no se dan sólo en el ámbito público sino también en el privado y “las expone a vivir distintas formas de violencia vinculadas a una iniciación temprana en el ejercicio de la prostitución; a un riesgo permanente de contagio de enfermedades de transmisión sexual; a una (sobre) criminalización; a la estigmatización social; a la patologización y la persecución; y a la violencia policial”.<sup>7</sup>

Esto explica que las violencias contra las personas travesti-trans tienen una especificidad, y culminan de manera letal con los denominados “travesticidios” y “transfemicidios”, es decir, los ilícitos tienen la particularidad del ejercicio de una violencia extrema por razones de género, que es resultado de un continuo de marginalización y exclusión de las personas trans travestis a lo largo de su vida.

La investigación de la UFEM incorpora además un dossier titulado “Jurisprudencia y doctrina sobre debida diligencia reforzada en la investigación de crímenes de género”. La debida diligencia reforzada implica el “deber de debida diligencia para prevenir, sancionar y erradicar hechos de violencia contra las mujeres”. (UFEM, 2022:36) Esta nace a partir de las obligaciones genéricas de la Convención Ameri-

---

7. Disponible en: <https://www.fiscales.gob.ar/genero/la-ufem-elaboro-un-estudio-sobre-sentencias-condenatorias-por-casos-de-homicidios-dolosos-que-tuvieron-por-victima-a-mujeres-trans-y-travestis-en-argentina/>

cana de Derechos Humanos y de las obligaciones específicas que impone la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. En este sentido, además, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha establecido que: “en un contexto de violencia, subordinación y discriminación histórica contra las mujeres, los compromisos internacionales “imponen al Estado una responsabilidad reforzada”. (UFEM, 2022)

# 02.

## CRÍMENES DE ODIOS CONTRA LA COMUNIDAD LGTBI+

### 2.1 CRÍMENES DE ODIOS Y ESTADO

#### Introducción

El respectivo eje se elaboró en base al análisis e interpretación de las entrevistas realizadas. En los próximos apartados se explicarán los temas y cuestiones que se consideraron como emergentes y se pusieron en relación con algunas categorías y conceptos para poder abordarlos. Uno de ellos es la dimensión del orden social y político que se entrama en los crímenes de odio, donde se intenta comprender cómo y por qué un tipo de sistema social y político posibilita estos crímenes. Otra cuestión abordada son los procesos de construcción subjetiva que interpelan y posicionan a las personas en el ámbito de lo social, al igual que la constitución de los significados, modos de vinculación y sentido. Por último, destacamos los efectos de los movimientos feministas y del colectivo LGTBI+ tanto para el acompañamiento hacia grupos vulnerabilizados como también para generar transformaciones que garanticen los derechos humanos y la creación de políticas públicas contras las violencias por razones de género.

### **2.1.1 Orden social y político: dimensión estructural de los crímenes de odio**

El concepto crímenes de odio es complejo. Su estudio no remite solamente a un hecho aislado donde se individualice en el hecho sólo al agresor, sino que implica pensarlo desde su complejidad, entendiendo la historia, el sistema político, económico, social y cultural que subyace a esos delitos.

Tomando de referencia a Martín de Grazia, el autor nos habla de la importancia de comprender el orden sociocultural y de un sistema particular que violenta los derechos humanos por omisión, abandono o ausencia histórica estatal y estructural. Atrás de esos asesinatos se enconde un entramado sociocultural que configura la posibilidad de dichos actos de agresiones basados en el rechazo, desprecio, maltratos y violaciones del derecho a la dignidad, a la no discriminación, a la igualdad, a la integridad personal, a la libertad personal y el derecho a la vida libre de violencias de un grupo históricamente vulnerabilizado.

La Dra. Fernández menciona que la categoría crímenes de odio tiene una dimensión en el campo de lo jurídico histórico: es una construcción social y su causa es política. Explica cómo fue cambiando a través del tiempo, para dar cuenta de las problemáticas sociales. A lo largo de la historia, el Estado fue nombrando y renombrando lo que es un delito e invisibilizando otros, por ejemplo los “delitos pasionales” remitían a un varón que mataba a su mujer por “celos”, en la actualidad se denomina femicidio, visibilizando la violencia de género y el patriarcado sobre el cual se cimienta. Al respecto, citó a Judith Butler (2016) recuperando la noción de existencia de cuerpos que no son duelables, cuerpos que no importan.

Ana María Fernández menciona:

“¿A quién le importa si matan a una prostituta? ¿A quién le importa una travesti si la matan, no? Entonces, crimen de odio, pero no a cualquier grupo, no a cualquier persona. Crímenes de odios racistas, como en EEUU que siguen matando negros, si bien tuvieron un presidente negro, pero no dejaron de odiarlos. Entonces, ahí, el odio es un sentimiento social. Y surgen algunas cuestiones: ¿cómo grandes sectores de una colectividad, de una comunidad, de una sociedad obvian, a punto tal que pueden matar a alguien del grupo social que es odiado? (...) Ahora ¿quiénes son los odiados? Varían con la historia, por supues-

to, pero siempre van a pertenecer a un grupo social previamente desigualado”.

En base a ello se considera que en los Estados Modernos capitalista y neocapitalista ponen sus leyes en predominancia con un régimen político e ideológico en el cual los derechos humanos no son prioridad. Desde este punto de vista los crímenes de odio son una consecuencia política, y en esta línea coinciden los relatos de RPD y Eugenio Raúl Zaffaroni. La primera, menciona que:

“es una concepción política organizada que mecaniza los modos y las formas de aniquilamiento social y humano de las personas con diferente identidad que no es la hegemónica”.

Por su parte, Zaffaroni remarcó en la entrevista que hay que develar el marco político e ideológico “yo creo que no son consecuencias políticas, sino que son las causas políticas, las causas ideológicas que hay detrás de todo eso”. A su vez, el jurista pone el foco también en la selectividad estructural de los crímenes de odio, afirmando que los Estados Modernos se conforman por un hecho político con base capitalista y colonial que tiene un aspecto fuertemente punitivista.

Uno de los puntos a destacar es el proceso de selección de la justicia, donde se captan determinadas personas más vulnerables dentro del sistema social y se encuentran con más posibilidades de ser maltratadas/os/es, excluidas/os/es y asesinadas/os/es. Los aportes de Martín De Grazia remiten al concepto de **maquinaria del exterminio** para explicar una sistematización de prácticas, representaciones culturales, formaciones discursivas, lógicas institucionales, etc. formas de crueldades que se naturalizan y legitiman en la sociedad, y en consecuencia la producción de un tipo particular de muerte que el autor llama **ultrasesinatos**.

El patriarcado, la colonización y la heteronormatividad se ensamblan en estos asesinatos selectivos. Es decir que son producto no sólo de un crimen realizado de manera individual por una persona o un grupo de personas, sino que para llegar a ese punto existen **procesos de construcción subjetivas** que hacen referencia a un tipo de entramado social que captan o se dirigen a una determinada población o grupo social posibilitando la marginación, el hostigamiento y muertes injustas.

En esta línea de argumentación, una de las cuestiones importantes a analizar es la dimensión simbólica de los crímenes de odio. Martín de Grazia recupera una ins-

cripción en el orden simbólico de dichos asesinatos, sobre los cuales prevalecen efectos sociales que impactan y penetran en los modos relacionales. Las personas que son atacadas no son sólo las víctimas de las violencias físicas de los hechos delictivos, sino que en base a esas violencias, lo receptionan también aquellas que se identifican con el grupo de pertenencia que se margina y se asesina. Esos delitos actúan como formas de disciplinamiento de las conductas, como un mensaje de orden y amenaza que llevan al silenciamiento, represión de identidades y angustia para un sector subordinado de la comunidad.

En términos de De Grazia:

“Al impulsar el sobrecumplimiento de la heteronorma, de la heterosexualidad compulsiva, las presiones normativas que se descargan sobre la subjetividad a través de su inscripción en un orden social y simbólico compartido dan forma a economías psíquicas altamente reactivas contra el ámbito de lo sexualmente diverso. Particularmente, en la medida en que el propio sujeto LGBTI fóbico perciba como una amenaza el hecho de que los demás lo crean en falta en cuanto a su conformidad sexual a las normas, encarnadas en la autoridad idealizada en sus pares. Sobre esta dinámica relacional se configura la percepción amenazante de la diversidad sexual” (Martín De Grazia, 2020, p. 38 y 39)

Por su parte, César Bisutti refiere a la existencia de un “desgaste” hacia el colectivo LGTBI+ que también produce muertes constantes, discriminación, maltrato y exclusión de las diferentes instituciones en un sistema estructural, de un tipo de régimen dominante que llevan al no acceso a estudiar en una escuela o universidad, a no ir a un hospital para atender su salud o a un trabajo, etc.

Las marcas de opresión, esclavitud y muertes de la historia colonial, están expresadas en estos tiempos a través del modelo estructural capitalista y patriarcal. Existen discursos, lógicas y modos de vinculación dominantes que impactan en el cuerpo y subjetividades de las mujeres y personas LGTBI+ como expresión del modelo patriarcal. Las formas de esclavitud y violencias internalizadas socialmente como violencia simbólica, psicológica, institucional, laboral, violencia mediática, entre otras, penetran en la vidas de todos los seres humanos naturalizando lugares, situaciones de maltratos e insultos, miradas despectivas, estigmatizaciones y en situaciones extremas, la muerte. Las formas más crueles de asesinatos hacia personas por pertenecer a de-

terminados grupos marginados son formas de expresión de lógicas socialmente dominantes que podríamos visualizarlas no sólo en los cuerpos sino en los discursos de odio, situación que puede observarse cotidianamente en las instituciones reproductoras de esos discursos, por ejemplo, las redes sociales y los medios de comunicación.

### **2.1.2. Procesos de construcción de subjetividad**

Tanto en los testimonios de Ana María Fernández como de Martín De Grazia se mencionan los procesos subjetivos de los dispositivos y discursos que interpelan social e individualmente. A la hora de reflexionar cómo el Estado y los dispositivos institucionales configuran y construyen sentidos y subjetividades recuperamos los aportes de Ana María Fernández<sup>8</sup> quien cita a Foucault para mencionar la noción de **modos de subjetivación**, señalando cómo a partir de diversos dispositivos, tecnologías y estrategias biopolíticas se despliegan prácticas institucionales que habilitan, legitiman e impactan en la construcción de subjetividades individuales. Estos dispositivos ordenan, son modos de objetivación que establecen relaciones de saber y distribuyen el poder en el espacio (privado y público) para cada colectivo, marcando los cuerpos y también donde las personas se apropian de las significaciones imaginarias sociales, representaciones, discursos y sentidos dominantes. A su vez, problematiza el campo de la subjetividad y nos indica que hay estrategias discursivas y extra discursivas, contextos en los que se torna importante analizar los “universales” (discursos, significaciones imaginarias históricamente dominantes) en la constitución de la subjetividad, para abrir visibilidad e interrogantes que posibiliten nuevos modos de ser y estar, modos de subjetivaciones y significaciones. Los discursos de odio promueven y son uno de los componentes importantes en la producción de subjetividades y modos de subjetivación que posibilitan los crímenes de odio. Dichos enunciados se nutren del lenguaje discriminatorio cargado de historia colonial, patriarcal, racial, eurocentrista y heteronormativo, que forman parte de los discursos socioculturales universales dominantes y que se resignifican en las construcciones subjetivas actuales. Por ello es importante problematizar y analizar estos discursos, abrir a otros modos de subjetividades que promuevan el respeto, la disidencia y la igualdad de derechos.

---

8. Fernández, Ana María: (2007). Lógicas Colectivas. Editorial Biblios.



### 2.1.3 Estado presente: Responsabilidad Social, Memoria y Reparación

Tanto RPD como César Bisutti mencionaron la importancia de una forma de resolución de conflictos sociales que responda a un régimen político e ideológico diferente al dominante punitivista. RPD menciona la responsabilidad del Estado en pensar y garantizar formas de reparación para acompañar a las víctimas o familiares de las víctimas de estos crímenes. En este punto, consideramos remarcar la concepción de **reparación integral**<sup>9</sup> no simplemente como un resarcimiento económico, una instancia jurídica, sino como práctica para pensar la restitución y conciliar también otros aspectos vitales para acompañar a dichas personas.<sup>10</sup>

Bisutti coincide con RPD en el “reconocimiento” del Estado en la responsabilidad social de dichos actos. Plantean no solamente enfocarse en el campo de lo jurídico sino también en el entramado ideológico-político que se expresa en las respuestas de las instituciones dentro de una estructura social y cultural que lo posibilita. El pensar en una responsabilidad social nos posiciona en un proceso de “deconstrucción<sup>11</sup>” y compromiso de todas las personas como parte del Estado.

Desde este punto de vista marca la importancia de los movimientos de la comunidad LGBTI+ y de los movimientos feministas para que las leyes reconozcan las desigualdades y garanticen sus derechos, para acompañar y reparar a las víctimas de discriminación y violencia y llevar la voz de los silenciados. Dichos movimientos no solo visibilizan la dimensión jurídica de la problemática, sino también, la disputa de los poderes sociales que se dan en otros ámbitos que constituyen el entramado social (tales como el familiar, el escolar, el laboral, los espacios hospitalarios, entre otros).

Los movimientos sociales y políticos son constructores de sentido y posibilitan los cambios atinentes a otras formas de vincularse, otros modos de pensar y actuar más justos y democráticos promoviendo la justicia social y desnaturalizando el orden colonial.

---

9. Existen tres proyectos de ley presentados en nuestro país sobre reparación histórica trans travesti, que contemplan una pensión para acompañar la vejez de las personas trans travestis, vulneradas sistemáticamente a lo largo de sus vidas, y en particular aquellas que han sido víctimas de la última dictadura cívico militar.

10. Recuperado de <http://www.aprodeh.org.pe/documentos/marco-normativo/legal/El-Concepto-de-Reparacion-Integral-en-la-Jurisprudencia-de-la-Corte-IDH-Revista-Internacional-de-DDHH.pdf>

11. Ana María Fernández, en el texto *Notas para la constitución de un campo de problemas de la subjetividad en Instituciones Estalladas*. (EUDEBA, Buenos Aires, 1999), nos explica “una de las cuestiones más importantes que la deconstrucción posibilita en tanto desnaturaliza patrones de significado que son utilizados diariamente y que los cuerpos teóricos incorporan sin advertir sus implicancias epistémicas y políticas”.

## Conclusiones preliminares

En los testimonios de Ana María Fernández, Martín De Grazia, RPD, César Bisutti y Raúl Eugenio Zaffaroni indagamos la relación entre crímenes de odio y el Estado. Uno de los puntos en común entre las y los entrevistados es comprender los crímenes de odio desde su dimensión política e ideológica y, a su vez, proponen que no deben ser pensados como hechos individuales y aislados sino entenderlos desde la perspectiva histórico social. En esa línea argumental refieren a las estructuras sociales, políticas y económicas que posibilitan la opresión, exclusión, discriminación y muertes hacia un grupo vulnerabilizado donde se violan los derechos humanos ya sea por su clase social, identidad o etnia, entre otros.

Por otro lado, en las entrevistas también se localizó la importancia de comprender los crímenes de odio y las construcciones psíquicas y subjetivas, ya que los autores mencionan el impacto de lo político e ideológico en las personas.

Por último, se identificó la importancia de los movimientos sociales para movilizar cambios y reestructuración del sistema social y político donde se lograron garantizar derechos, acceder a la justicia, a la salud, a la educación, repensando una propuesta de reparación integral hacia las y los sobrevivientes y familiares de víctimas de crímenes de odio. Es decir, no sólo un resarcimiento económico, sino un acompañamiento en todos los aspectos vitales para su devenir y construir políticas públicas para erradicar las violencias hacia los diferentes colectivos vulnerabilizados.

## 2.2 CRÍMENES DE ODIO E INTERSECCIONALIDAD

### Introducción

Resulta imprescindible en la presente investigación sobre crímenes de odio contra la población LGTBI+, dar cuenta del entrecruzamiento de las relaciones de poder recuperando el enfoque de la **interseccionalidad**<sup>12</sup>. Analizaremos cómo la visión

---

12. Viveros Vigoya, Mara, "La interseccionalidad: una aproximación situada a la dominación. Debate feminista, Volume 52, October 2016, Pages 1-17. Ver apartado teórico de la presente investigación

que asumen las y los entrevistados sobre esta perspectiva va complejizando y enriqueciendo lo que entienden como crímenes de odio a la identidad LGTBI+.

## **Desarrollo**

En relación al concepto de crímenes de odio RPD, sostiene que si bien ha sido útil este concepto en el caso del travesticidio de Diana Sacayán, y ha sentado precedente en el cambio de carátula de homicidio a **travesticidio**, hay que pensar en el motivo del crimen y no en el concepto como agravante. La categoría reduce al plano individual una cuestión social y cultural, desresponsabilizando al Estado y a la sociedad de generar las condiciones de posibilidad de los crímenes de odio a través de la reproducción de estereotipos de género y de la heterosexualidad como norma. Si bien es un término que permite visibilizar la particularidad del hecho, no necesariamente implica que quien comete un crimen de odio lo haga porque odia a determinada identidad de género. El ejemplo de Diana Sacayán es claro en ese sentido, quien la asesinó tuvo un vínculo sexo afectivo con ella, con lo cual no se trataba de odio a su identidad travesti, sino un rechazo a la posición que Diana ocupaba como militante social, la disputa que desde sus espacios militantes otorgaba al poder hegemónico. Hay que pensar, sostiene RPD, en la “dimensión política que implica construir el proceso real de la historia de las víctimas”.

De la misma manera, RPD sostiene que el “odio” como emoción no alcanza para explicar el fenómeno de la violencia contra la comunidad travesti trans, sino que de antemano existe una producción de sentido que sostiene que hay vidas que merecen ser vividas y vidas que no, con lo cual lo que se da es una violencia sobre cuerpos y vidas que antes de aparecer en el mundo no estaban legitimadas en el sistema heteropatriarcal. No es fundamento suficiente el odio para llevar a cabo el crimen, sino que es la matriz heterosexual que produce exclusión la que divide el mundo entre quienes participan de la existencia y quienes no deberían. De la misma forma, no es el Poder Judicial para RPD, quien puede dar curso a esa legitimación de esas existencias:

“al hablar de crimen de odio nos damos cuenta que no tiene como asentarse en el proceso judicial. El término travesti, trans, varón trans, lesbiana, gay no puede asentarse. No hablar de crimen de odio no puede invisibilizar la multiplicidad de nuestras identidades. Yo lo que discuto es el particular de la

víctima y el particular del agresor. Y ¿cuáles son los roles de la sociedad y del Estado que le dieron herramientas a ese agresor, agresora o agresores para acabar con la vida de esta persona? ¿Y cuál fue su móvil en particular? ¿El móvil que motiva ese asesinato? Yo no creo que sea el odio a las personas el eje, no creo que sea eso. Su deseo de aniquilar a esa persona fue el móvil, a esa particular persona que en el marco de la interseccionalidad es todo esto. Una identidad que tiene que poner en riesgo la mía.”

La entrevistada destaca que hay diferencias entre un femicidio y un travesticidio. Es interesante este punto porque habría una desigualdad basada no sólo en el “sexo” sino también en la identidad de género<sup>13</sup> y la expresión de género<sup>14</sup>, que muchas veces queda velada en el abordaje que se hace desde los propios feminismos.

Otra categoría que se pone en juego es la de **necropolítica**, acuñada por Achille Mbembe (2011:26):

“La necropolítica ha conseguido transformar a los seres humanos en una mercancía intercambiable o desechable según dicten los mercados. Esta nueva forma de gestión de las poblaciones –quizás más evidente en el denominado tercer mundo y, en particular, en el continente africano– es un paso más respecto de la «biopolítica» enunciada por Foucault. Una nueva manera de entender la realidad en la que la vida pierde toda su densidad y se convierte en una mera moneda de cambio para unos poderes oscuros, difusos y sin escrúpulos.”

En este sentido, la necropolítica alude a la maquinaria de la biopolítica foucaultiana que se despliega en la época contemporánea para decidir quien vive y quien muere de acuerdo a los intereses económicos de las empresas y los estados. El nuevo capitalismo del siglo XIX reconfigura así la idea de soberanía. Así, recurrir a la categoría de interseccionalidad nos permite dar cuenta de cómo las múltiples opresiones pueden ser lugar de pertenencia, orientación sexual o identidad de género. Por ejemplo, nos

---

13. De acuerdo a la Ley n 26743 :”Se entiende por identidad de género a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo. Esto puede involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido. También incluye otras expresiones de género, como la vestimenta, el modo de hablar y los modales”

14. La expresión de género ha sido definida como la “manifestación externa de los rasgos culturales que permiten identificar a una persona como masculina o femenina conforme a los patrones considerados como propios de cada género por una determinada sociedad en un momento histórico determinado” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2012)

permite impugnar el orden político de las cosas existentes, como refiere RPD:

“Es contra una población disidente... el genocidio armenio es un acto político, porque que hubiera armenios en la sociedad libre y discutieran la ley pone en riesgo el orden político. Ahora, por supuesto, no es lo mismo ser armenio, palestino y además travesti, no es lo mismo. De ahí la clave de interseccionalidad va a tener que ver con el mensaje y con los recursos que tiene ese agresor. Por eso yo discuto que los motivos no tienen que ver con odiar, sino con concebir que es correcto o no, que esa persona (el agresor) existe porque tiene un montón de recursos que tienen que ver con que la interseccionalidad, genera condiciones de vulnerabilidad respecto a un agresor que tiene privilegios. La compañera migrante con una discapacidad va a tener un modo de moverse determinado, recursos, un ámbito a quien recurrir y una familia que va a reclamar. Y a veces no hay familia que reclame. La familia, que es lo que vamos a discutir, es el derecho político que tiene el movimiento político LGTBI+ en constituirse como querellante de todas nuestras víctimas y no sólo de algunas.”

Para César Bisutti, el concepto de crímenes de odio viene construyéndose en el plano de lo jurídico, es criticado y revisado por los feminismos jurídicos que cuestionan la neutralidad abstracta del derecho y sus universalizaciones. El entrevistado sostiene que no se estudia el término como “Crímenes de odio” sino el análisis del agravante dentro del tipo penal de homicidio. De ahí es que hay demandas específicas construidas por los movimientos sociales sobre el reconocimiento de muertes de determinadas identidades sociopolíticas, como es el caso de los femicidios. Desde su militancia anticarcelaria y nutriéndose de los feminismos jurídicos, la teoría queer, los estudios trans y la filosofía, entiende el concepto de crimen de odio como **“una producción de dolor o muerte con motivos identitarios hacia ciertos sujetos”**. La noción está atravesada de tensiones. Por un lado, es necesario ponerle nombre a las violencias exacerbadas hacia el colectivo LGTBI+, hacer legible la situación. Sin embargo, en ese acto de mostrar esas violencias extremas, fuera de la teoría, hay algo que no termina beneficiando al colectivo de la diversidad sexual, porque la forma de responsabilización social es a través del sistema penal. Se produce un traslado de la categoría de “odio” al plano de las instituciones, y los colectivos que buscan visibilizar las estructuras de dominación que producen la

heterosexualidad obligatoria y el cisexismo<sup>15</sup>, ven que quedan reducidas a un plano individual en lo penal. Se pierde la dimensión social y cultural. Sostiene que de alguna manera que se genere un término como **travesticidio** dentro del derecho, amplía el reconocimiento a nivel social, pero nuevamente, queda el reconocimiento estatal en manos del derecho penal.

En esta línea, Bisutti también sostiene que el colectivo de la diversidad sexual está profundamente atravesado por el racismo y esta composición de personas migrantes se ve en las cárceles de la provincia de Buenos Aires particularmente:

“Cuando uno recorre pabellones de diversidad sexual, en las cárceles bonaerenses, nos encontramos que, la mayoría de las personas detenidas, son compañeras, mujeres trans provenientes de Perú, de Ecuador y de otros países, o sea, compañeras extranjeras o compañeras argentinas racializadas”.

Tener una perspectiva abolicionista en lo penal no implica sostener que no tiene que haber reparación, sino que es necesario atender cómo se construye el sistema de responsabilidad social. En términos de Bisutti:

“...para mí es importante que esto quede claro, tener una perspectiva abolicionista de lo penal, (...) no viene de la mano con entender que no tiene que haber **reparación** o que no es necesario deshabilitar las violencias que van dirigidas específicamente contra estos cuerpos sino, más bien, de pensar qué sistema de responsabilidad social sería mejor para nuestra comunidad, sobre todo para la comunidad LGBT+”.

---

15. “En la década de 1990, en comunidades trans angloparlantes comenzó a usarse el término cis para denominar a las personas que no son trans (Serano, 2007; Enke, 2012). De manera similar a palabras como “heterosexual” o “blanco”, cis resulta importante para marcar la especificidad y la no neutralidad de aquello que –al no ser nombrado– termina pareciendo más natural, obvio o normal que el resto” (...). El cisexismo es un eje de opresión análogo al sexismo, al racismo, al heterosexismo, etc.; como cualquier eje de opresión, se vincula e intersecta con los demás, aunque posee especificidades que lo diferencian. Frecuentemente se usan términos como homofobia u heteronormatividad para describir los prejuicios contra las personas trans, pero dicho uso se sostiene sobre una confusión entre el ser trans y el ser gay o lesbiana, y por ende fracasa en captar la particularidad de las experiencias que las personas trans viven por su género, más allá de sus relaciones sexoafectivas. En cambio, los términos transfobia o trans-odio se refieren de modo más preciso a las actitudes negativas hacia personas trans. Sin embargo, el concepto de cisexismo resulta más amplio ya que no sólo se refiere a aquellas posturas que se oponen de manera explícita a la existencia de personas trans, sino que busca asir todo un entramado de supuestos en torno a los cuerpos y géneros que subyacen a los procesos sociales en general y que producen efectos constantemente, no sólo en momentos de violencia. Se trata, sobre todo, de supuestos en torno a la correlación considerada “natural” entre ciertos géneros y ciertas características corporales. Incluso es posible explorar los efectos del cisexismo sobre personas cis –¿qué expectativas genera sobre sus cuerpos y expresiones de género?–, aunque sin caer en el relativismo absoluto de ignorar las desigualdades que el cisexismo produce entre personas trans y cis”. (Fernández Romero, 2021)

Continuando la línea argumental previamente tematizada por RPD, Bisutti sostiene:

“porque yo entiendo que, frente a estas situaciones hoy, una de las reparaciones más simbólicas es el reconocimiento de que esa persona es culpable en algún sentido pero, la realidad es que nosotros al hacer eso seguimos, de alguna manera, utilizando un sistema, que es el sistema penal, que es el sistema del Poder Judicial que está atravesado por privilegios de clase, de raza, de un montón de otros privilegios. Si indagamos qué actores hay en ese campo, qué saberes se jerarquizan en ese campo, quién puede decir qué es verdad y qué no, entonces ahí es necesario empezar a problematizar”.

Además, menciona que dentro del mismo colectivo LGTBI+ existen privilegios, dado que no es lo mismo ser una persona travesti migrante que un varón homosexual blanco y académico. Es necesario ver entonces el entramado de las intersecciones:

“Cuando las instituciones a las que vamos a buscar respuesta son estas, lo que seguimos haciendo es expandir y ampliar los recursos de esos sistemas que luego, tal vez, no van a llegar de forma directa contra maricas que, en estos territorios, podrían ser consideradas blancas o, como en mi caso, denotamos privilegio de clase, de raza, de formación, de haber accedido a ciertos títulos sino, más bien, van a empezar a impactar contra otras intersecciones que dialogan, no sólo contra sistemas que nos afectan de forma directa, como podría ser el heterocissexismo sino también va a empezar a aparecer la xenofobia, va a empezar a aparecer el racismo, el capacitismo<sup>16</sup>”.

En este sentido tanto RPD como Bisutti consideran que la **necropolítica** es un término útil para pensar el sistema de producción de muerte de las personas LGTBI+, y en ese sentido la imbricación de las múltiples opresiones están íntimamente relacionadas en la conceptualización del fenómeno. Desde la producción de una serie de exclusiones socioeconómicas que minan las condiciones de vida de las personas

---

16. Capacitismo es la discriminación hacia las personas con discapacidad. El término engloba la discapacidad física e intelectual, e incluye a las personas con diagnósticos clínicos a propósito de su salud mental. Una de las formas más frecuentes de ataque, incluso de forma involuntaria, consiste en la incorporación de términos peyorativos al habla habitual. Palabras como minusvalidez, retrasado, locura o disminuido, entre otras, pueden resultar claros ejemplos de capacitismo incluso en contextos inocentes. Son, en cualquier caso, algo que conviene evitar de cara a tratar con justicia a las personas con discapacidad. (Federación Nacional Aspaym, 2021)

LGTBI+ hasta las llamadas “muertes por desgaste”<sup>17</sup>, que se producen por los atravesamientos de las instituciones sobre las vidas de los colectivos subalternizados.

Por otro lado, Bisutti prefiere seguir la línea del teórico y activista trans Dean Spade para hablar de **sujeción** y no de estructura o sistema de **dominación**, dado que considera que si bien existen múltiples sujeciones estas no logran inmovilizar o reducir completamente la capacidad de agencia y de resistencia de los colectivos. Esta perspectiva, parece complementar el análisis interseccional, dado que reconocer las situaciones en las que los sujetos se encuentran oprimidos posibilita la dimensión de agencia que tienen para transformar su realidad.

Por su parte, Ana María Fernández sostiene que el término crímenes de odio proviene de dos ámbitos distintos, por un lado del jurídico y por otro de la psicología. No se puede pensar en la categoría de odio, sin ver cómo se encuentra atravesada por distintos prejuicios, como el de clase, el de etnia y lugar de pertenencia, como por ejemplo los casos de migraciones internas en Argentina:

“hay odio de clase, prejuicio de clase ¿no?, odio de clase, ¡de etnia! porque el morochito del conurbano ¿de dónde viene? de los cabecitas negras del peronismo del cuarenta y pico, que empiezan a migrar a la ciudad buscando más trabajo... Si ustedes van a Santiago del Estero, a Tucumán, a La Rioja y caminan por allí van a ver el mismo tipo racial que en los estados de México, es así”.

El componente racista atraviesa los discursos y los sentidos, sostiene Fernández:

“hay una racialidad que no está explícita. Acá todos se vanaglorian de decir que no tenemos nada “anti raza negra”. Mentira, primero porque los mandaron a la gran mayoría a morir en la guerra del Paraguay, entonces no hay, pero que no haya también es parte del prejuicio... Porque ya hace unos años hay un grupo de estudios que se dedica a este tema, una/un estudiosa/o, Platero, que sostiene que hay 2 o 3 millones de descendientes de africanos”.

De la misma manera, menciona que la situación de las miles de personas que migran a las costas de Europa y mueren en los barcos que las trasladan de manera

---

17. Similar a la noción de “muerte por goteo” a la que refiere Raúl Zaffaroni en la presentación del informe de la Defensoría del Pueblo bonaerense (2014) en donde hace hincapié en la violencia estatal tanto por acción u omisión sobre los jóvenes estigmatizados por los medios de comunicación, César Bisutti toma esta categoría para hablar de “muerte por desgaste” para referirse a las muertes que se producen por la omisión o producción de violencias dentro de la situación carcelaria contra la población LGTBI+.



ilegal, el genocidio de la Alemania nazi, entre otros, son fenómenos en donde el componente racial y xenofóbico evidencia además otros conflictos sociales más complejos, como la guerra. Si bien Ana María Fernández no refiere específicamente al concepto de interseccionalidad, se remite a la cuestión de la colonialidad y el racismo, así como también al atravesamiento de la cuestión de género. En relación al modo de abordaje teórico habla de **transdisciplina**, y sostiene que las situaciones de opresión hay que pensarlas mediante el análisis de la alianza histórica entre **capitalismo, patriarcado y Estado** como ejemplificaba anteriormente.

En ese mismo sentido, Raúl Zaffaroni alude que existe un fenómeno de discriminación múltiple. El colonialismo y el patriarcado tienen un vínculo que no puede separarse, la producción del binarismo de género y la inferiorización histórica de las mujeres pueden verse en el caso de Milagro Sala:

“El colonialismo tiene como presupuesto el patriarcado, el patriarcado significa la sub humanización de la mitad de las personas, y no sólo de la mitad de las personas mujeres, sino de la mitad de personas que no entran dentro de la sexualidad binaria (...) tenes un fenómeno de discriminación múltiple, el caso más claro de discriminación múltiple que tenemos es Milagro Sala”.

Martín De Grazia, en relación a la categoría de crímenes de odio, sostiene que está de acuerdo con ella, pero que como toda categoría se va resignificando y depende de sus contextos históricos y de emergencia:

“son configuraciones conceptuales en las que están contenidas, en algún punto, los contextos de emergencia políticos, institucionales y las luchas que se dieron, también, dentro de esos contextos. Entonces, para mí la categoría de crímenes de odio, es una categoría que definiendo obviamente y la trabajo desde mi lugar”.

Según su perspectiva, hablar de odio tiene más que ver con una práctica social y no con el miedo o la irracionalidad, hay que pensarlo como un hecho estructural, y en ese sentido coincide con la postura de RPD: quedan reducidos los motivos de un crimen a una emoción. Sostiene también que la recepción de la noción de **hate crimes** ha sido particular en nuestro país y ha mutado a crímenes de odio cuando en un principio daba cuenta de una categoría discursiva.

Hace unos años, Martín acompañó el crimen de odio del transformista Jesús Ochandio en Mar del Plata, quien fue asesinado por su orientación sexual, expresión de género y clase social. Haciendo énfasis en las condiciones socioeconómicas en las que se produce su asesinato, dice:

“Estaba en situación ya bastante precarizada, a nivel socioeconómico, entonces ahí se puede ver cómo se intersectan las cuestiones de clase con otras variantes minorizantes o subalternizantes, como por ejemplo, la sexualidad (...) Todo el largo proceso de deterioro socioeconómico, físico y de relación que sigue el proyecto vital de Jesús y su elegibilidad (...) como víctima de este horroroso crimen. No son vectores independientes, que se interceptan solamente de manera azarosa, son, en algún punto el anverso y el reverso de una misma figura hecha de capas acumuladas de violencia y exclusión estructural (...) Lo que digo es una verdad que trasciende a la cuestión identitaria, que no hay una ecuación posible en el capitalismo y convivencia democrática, es decir, para los parias del orden socioeconómico. Tampoco lo hay para una persona excluida socialmente. Entonces, no sólo hay que abolir las condiciones sociales e institucionales que hicieron posible el crimen de odio: hay que dar un paso más, digamos, hay que tratar de provocar un corto circuito de todo ese trayecto de expulsiones sucesivas que lo arrastran hasta ese momento.

### **Conclusiones preliminares**

La noción de crímenes de odio, desde la perspectiva de la interseccionalidad, está atravesada por la concepción que cada una y cada uno de las y los entrevistados tiene desde su disciplina y trayectoria. Permite, además, un abordaje de los fenómenos de violencia y opresión hacia la comunidad LGTBI+ crítico de las relaciones de poder dentro de los mismos activismos y de las instituciones. Por otro lado, el **racismo** y la **colonialidad** parecen ser lo más relevante en términos analíticos siguiendo a las y los entrevistados, tanto remitiéndose a sucesos locales, regionales como internacionales. También es evidente, como sostiene Martín De Grazia, que la recepción del concepto de **hate crimes** de origen norteamericano se ha complejizado en la recepción local. De la misma manera es importante dar cuenta que una perspectiva de derechos humanos implica una posición anti punitivista. Esta perspectiva de antemano no supone un sistema de desresponsabilización del Estado

ni de los actores sociales en los hechos, sino por el contrario, la necesidad de crear un sistema de responsabilización social diferente. Esto implica la reparación de los daños y ultrajes hacia las víctimas de los crímenes de odio, sin que éstos queden impunes, y a la vez trabajar para la visibilización de las múltiples opresiones.

En el caso del abordaje de Fernández como en el de Zaffaroni, el señalamiento del patrón de dominación simbólico y material referido al concepto de colonialidad, a partir del cual el poder es clave para analizar los fenómenos de producción de desigualdad. Tanto en las migraciones internas, las internacionales por motivos de conflicto armado u ocupación, las variables se imbrican como resultado de un sistema de dominación basado en el **capitalismo, el patriarcado y el racismo**.

La **necropolítica**, que fue traída al análisis tanto por RPD como por César Bisutti, es una manera de pensar el orden político social y económico que tienen los estados y las corporaciones, donde el mercado determina las posibilidades de vida y muerte de las personas. Es el mismo derecho a matar a otras y otros, de ejercer la violencia política sobre las y los disidentes.<sup>18</sup>

La noción de impunidad es importante para pensar el rol del Estado dado que la obligación del mismo es intervenir en la prevención de las condiciones sociales y económicas de vulnerabilidad, como sostiene Ana María Fernández “no dejar a los débiles a merced de los más fuertes”. Atendiendo a un contexto de recrudescimiento del neoliberalismo y de la avanzada de los movimientos anti derechos a nivel global, es necesario seguir pensando y construyendo colectivamente estrategias en pos de la justicia social, la reparación y la efectivización de los derechos ya conquistados.

## **2.3 CRÍMENES DE ODIOS: CRÍTICAS Y PROPUESTAS A LA CATEGORÍA**

### **Introducción**

Esta sección condensa una diversidad de definiciones y problematiza la definición de los crímenes de odio. Algunas de ellas, vinculadas con el origen e historicidad del tér-

---

18. En la Enciclopedia inglesa Routledge de 1998 ya aparece la categoría de Necropolítica queer para tratar la especificidad de la comunidad LGTBI+.

mino. Otras, relacionadas con la lucha política y la militancia que se requirió para que la puja llegase a nombrar a los crímenes de odio en distintos puntos del mundo. Aún así, todas ellas coinciden en la crueldad de las desigualaciones sociales, que empujan a las identidades contrahegemónicas de nuestra sociedad a vivir en la vulnerabilidad más extrema: aquella en la que su propia identidad y existencia está cuestionada, posibilitando que “*los canallas morales*” (Lacán, 2012) tengan lugar para intimidar, agredir, y alcanzar las violencias más extremas por razones de género.

Este apartado busca reflexionar y analizar aún más sus orígenes, sus limitaciones y su propuesta como categoría política.

## Desarrollo

Ana María Fernández, sostiene que para que se lleve a cabo un crimen de odio, tienen que considerarse varios indicadores, por ejemplo se puede considerar que la Alemania nazi tenía una organización burocrática para el exterminio organizado, persiguiendo a su vez a disidencias sexuales y políticas. Sin embargo, el odio en una sociedad tiene que ser muy elevado para que el crimen sea habilitado de forma organizada, dirá Fernández:

“Ese odio no es una condición natural del ser humano, si no ha sido producido políticamente, porque el problema de llamar *odio* es la tendencia de psicologizar lo que es político”.

Desde este lugar, la entrevistada presenta su preocupación sobre la psicologización de las violencias por razones de género, utilizando al **odio**, es decir un sentimiento, para justificar un crimen. A su vez, señaló los distintos tipos de odios existentes, como es el odio por el atractivo que pueden sentir algunos agresores, en el caso de las mujeres trans y travestis en situación de prostitución, que muchas veces son matadas por varones, canallas morales;

“porque no pueden resistir lo que les acontece a esos varones sexualmente con ellas. (...) Imaginen que esos varones, super machos, van con una travesti, por todo lo que muestra una travesti hiper mujer, luego a la hora de las prácticas sexuales ellos empiezan a desear ser penetrados, y después la tienen que

matar porque no resisten haber visto eso de sí mismos o que alguien sepa eso de él. Eso es un crimen de odio, por ejemplo”.

Por otro lado, nos indica que eso también es un *crimen político*. Es adecuado mencionarlo como crimen de odio porque también marca la intensidad sexo afectiva entre asesino y víctima, si bien se debe aclarar para no psicologizar, entendiendo que hay una multiplicidad de situaciones sociohistóricas y geopolíticas que confluyen para que quien comete el crimen, sienta que no pueda resistirse a cometerlo.

Sobre esta misma línea, es que el crimen de odio se perfila entonces como un crimen contra aquello que se sale de la heteronorma patriarcal, capitalista y blanca. Desde este lugar, es que podríamos decir que un crimen de odio es un tipo de violencia “correctiva” hacia la existencia disidente.

Así es que Fernández señala con énfasis un entrecruzamiento que es crucial para comprender a las violencias por razones de género: el entrecruzamiento de las *desigualdades* de clase, de género, de etnia, de región política, de opción sexual, de grupo etario, entre otras. Así, se entiende cómo, por ejemplo, niñas, niños y adolescentes por una cuestión de diferencia etaria, quedan a merced de la violencia proveniente de personas adultas.

Como ya se mencionara en el capítulo precedente Fernández nombra a esto como una alianza histórica de tres pilares con consecuencias políticas importantes para su concepción de las cosas: capitalismo, Estado y patriarcado, pero a su vez, respecto a los sujetos, clase, etnia y racismo. Ya que esa alianza implica alianzas de las desigualdades que luchan por sus propias reivindicaciones, entendiendo que cada pilar tiene puntos en común.

Partiendo desde la concepción de la categoría de crímenes de odio como una categoría bisagra, Martín De Grazia nos indicó que es:

“una categoría que tiene un pie en lo legal, y tiene otro pie en lo político y en los movimientos sociales. Es decir, surge en principio por una suerte de convergencia entre una categoría legal que designa una conducta criminal y un tipo específico de violencia, o sea de prejuicios, razones, etc.”

El entrevistado se explayó sobre el contexto político en el que surgió la noción, a

mediados de los años '80, en la que el contexto era de emergencia debido a las violencias por razones de género que afrontaba el colectivo LGTBI+. Dicha categoría entonces ya era un concepto, pero también se transformó en una categoría legal en los Estados Unidos de América al transformarse en una ley, avalada por el entonces presidente George W. Bush (Hate Crimes Statistics Act, 1990). Sin embargo, se debe vincular a esta categoría por su contexto político de emergencia, vinculada con la lucha de los movimientos civiles, de los derechos humanos y sociales, pero también de una lucha que supera a la militancia de aquel país y que tiene que ver con la Ley de Derechos Civiles (Civil Rights Act, 1963, EEUU), asociada estrechamente con la lucha de Martin Luther King. Dicha promulgación se volvió entonces un suceso a nivel global para la actualización de las cuestiones de derechos humanos en aquel momento.

Sobre esta línea, es interesante resaltar como toda ley, incluso esta ley foránea, tiene su correlato con la militancia social y su puja para obtener nuevas normativas que habiliten, posibiliten y visibilicen distintas situaciones, ya sea enunciando realidades o siguiendo aquel lema de que lo que no se nombra, no existe.

Por esto, es que De Grazia apunta a utilizar las categorías con recaudo, manteniendo una visión reflexiva con las mismas. Toda categoría carga con una historia, con un contexto de emergencia social e histórico específico, con pasados políticos, institucionales, por lo que se las debe comprender como *una vía o un obstáculo*. Desde ese lugar también nos indica que la categoría fue una herramienta que posibilitó iluminar una problemática: la del arco del desprecio y rechazo hacia las vidas LGTBI+.

Más allá de esto, De Grazia también señala que la misma herramienta conceptual que la posibilita como tal, tiene un problema de traducción cultural y de idioma. Al ser acuñada en un país foráneo, la misma se construyó en una cultura muy diferente a la nuestra, en la que un crimen en verdad refiere a un *asesinato*. Así, su utilización indicaría cierto etnocentrismo en torno a la producción conceptual.

Martín de Grazia, en tanto estudioso de los asesinatos hacia personas LGTBI+, y distintos epifenómenos, como él llama, de violencia contra personas LGTBI+ plantea un continuum que conecta a todos los casos y utiliza la noción de crímenes de odio como una categoría productiva, debido a su relevancia histórica. De igual manera le sucede con la noción de homofobia: una categoría histórica con la cual

no está de acuerdo que deba ser eliminada, ya que carga con la historia de los movimientos de liberación que la desarrollaron, si bien la misma puede ser discutida.

Según Martín De Grazia:

“Por eso yo creo que las categorías... son más que términos, **son configuraciones conceptuales en las que están contenidas, en algún punto, los contextos de emergencia**, políticos, institucionales y las luchas que se dieron, también, dentro de esos contextos. Entonces, para mí la categoría de crímenes de odio es una categoría que definiendo, obviamente, y la trabajo desde mi lugar. Más allá de eso, más allá de toda la cuestión histórica, hay dos cosas más a tener en cuenta, primero: homofobia, lesbofobia, transfobia, LGTBI-fobia, si querés, etc. Es la terminología oficial en todos los lugares del mundo y en todos los organismos internacionales.”

Asimismo, como ya ha sido citada, la Ley sobre Estadística en torno a crímenes de odio en los Estados Unidos (1990), posibilitó la masificación de la temática, popularizando el término y llegando a los medios de comunicación masivos.

La ley buscaba proteger a determinados individuos que estaban siendo violentados, volviéndose una categoría legal luego de su conceptualización a partir del trabajo de los movimientos de derechos humanos. Por primera vez, representantes de la comunidad LGTBI+ se aliaron con el Estado para la promulgación de una ley que los abordaba y enunciaba. Sin ellos, la categoría no hubiera sido posible, ni hubiéramos tenido fallos judiciales en Argentina que enuncien a los crímenes de odio. “*Y a la vez, es una categoría política*” (Martín De Grazia, 2022). Esta definición es interesante para analizar en profundidad, ya que como sostiene Ana María Fernández en una de sus obras, “*toda violencia es política*”.<sup>19</sup> Y es que toda violencia indica una lucha, una puja, una historia social, indicativa de lo que se disputa y el sentido común que está en juego. En este caso, la politicidad de la categoría de crímenes de odio está vinculada con la historia de militancia de los colectivos de derechos humanos y LGTBI+. Habla también de cómo fue acuñada la misma, como bien indica Martín De Grazia: cobra particular relevancia enunciarla como una categoría política con la Recomendación N°35 de la CEDAW, (26 de julio del 2017), en la que establece a los Estados como corresponsables de las violencias por razones de género que no han podido evitar.

---

19. *Las lógicas sexuales* (2009).

Así, la categoría de crímenes de odio es una categoría compleja, comprendiendo muchas dimensiones que refieren a: lo político, a las *desigualaciones* sociales, a cuestiones normativas, y de la que el Estado es responsable.

Por su parte, RPD historizó la lucha regional en torno a los crímenes de odio y las violencias de género o por identidad. En primer lugar, destacando cómo se logró desarmar la idea de *crimen pasional* en nuestro país, a inicios de la década de 1990. Así, se desarmó la idea de que una mujer era “propiedad” de su vínculo sexo afectivo, como marcan los actos machistas cosificatorios. Por eso, RPD rechaza directamente la idea de odio, vinculando a las violencias extremas con las emociones fuertes:

“Me parece que hay una intelectualidad vinculada a concluir la vida nuestra de nuestra vida, porque es una vida disidente respecto de sus privilegios. Entonces, en realidad, para mí lo que motiva esos crímenes tiene que ver con una posición política respecto del orden. Cuál es el orden, qué es lo normal y qué castigo voy a recibir yo respecto de eso. Es decir, nadie me va a castigar porque yo estoy matando algo que no debería haber nacido nunca.”

Desde este lugar, RPD comprende que lo que motiva a quienes llevan a cabo crímenes de odio está vinculado con su concepción del castigo y del poder. “Los crímenes de odio, en verdad, deberían ser **crímenes a la identidad motivadas por el ejercicio del poder**, el privilegio de un sentido de la existencia, del sentido privilegiado hetero cis, normado, blanco, hegemónico” continúa.

Sobre esta línea, entonces, la entrevistada fundamentó su cuestionamiento sobre la noción de crímenes de odio: en la violencia por razones de género no hay una emoción, no hay pasión, no hay amor. Eso debe cuestionarse. Cuando se mata a alguien hay otra cosa: una decisión política, social, de concluir con la vida de aquello que le pertenece (o no). En el caso de la población travesti y trans, el motivo es la destrucción de su identidad disidente, de una minoría, y de una minoría que no tiene el poder avalado por la heteronorma.

“Para mí, en los crímenes de odio lo que hay es una disputa de poder concreta respecto de quién va a dirigir el mundo: la mariconada o los blancos heterosexuales.” (RPD)



Su propuesta entonces es la de poder superar las argumentaciones que dan cuenta de la vulnerabilidad histórica del colectivo LGTBI+, debido a la discriminación del sistema social. Lo que resultaría propicio es poder hablar de *crímenes políticos por identidad*. Pero bien sabemos, lo que ocurre con la enunciación de los crímenes políticos es que son utilizadas como categorías posibles en los casos en los que el Estado reprime a grandes poblaciones o a sectores concretos no vinculados con lo identitario, generalmente en el marco de una guerra o una dictadura.

Así, la propuesta de RPD está asociada estrechamente a la producción local de herramientas conceptuales propias, recuperando la historia contemporánea de nuestro país y a nuestros antecedentes de avanzada respecto a la lucha en pos de los derechos humanos, es decir con equipos de antropología forense, con juristas, con producción de normativas situadas asociadas a nuestra identidad e historia. Por esto, entiende que el crimen es político y no de odio: no se está en el clóset por el odio de un familiar, simplemente, sino que no se coincide con lo esperable y generalizable. No se coincide, así, con una posición política heteronormada.

Al respecto del odio, recuperamos a Delmas (2020, págs. 8-10) quien escribió en su artículo "*Crímenes de odio*":

“El odio es en parte el espejo de lo insoportable de la diferencia, de aquello que aterra, que se intenta destruir para borrarlo, para aniquilarlo, para eliminar su existencia y ese elemento es a su vez en el que radica la imposibilidad porque la diferencia es condición de la humanidad (...)En el odio se alberga la creencia falsa de superioridad, una supremacía que se torna frágil porque se alimenta del miedo a ese otro a esa otra que desafía la rigidez de cánones de lo supuestamente normal. Se odia a los cuerpos abyectos que imponen preguntas ontológicas, que interpelan la identidad y el ser quienes somos, que trastoca los sentidos hegemónicos imperantes.”

En consonancia con lo planteado por Bisutti (2022) respecto al dinamismo de la categoría “crímenes de odio” es que se planteó lo mencionado por el Dr. Zaffaroni:

“Crímenes de odio no es una categoría jurídica, es criminológica... nosotros teníamos, en la vieja redacción primitiva del código penal, el *crimen por impulso de perversidad total*. Tampoco se supo muy bien qué era. Pero bueno, de

alguna manera se podía abarcar lo que era el crimen de odio con eso. Luego le atiende la motivación, el agravamiento. Pero jurídicamente no está definido, porque esto es un concepto criminológico que se puede usar más ampliamente ... no una definición jurídica”.

César Bisutti, por su parte, reflexionó respecto a los aportes jurídicos en torno a las construcciones de los crímenes de odio y hacia identidades sociopolíticas. Resalta cómo los feminismos jurídicos “han podido llevar más allá” a esas construcciones, gracias a las críticas feministas al derecho, entendiendo cómo la neutralidad abstracta que se dice que abordan las normativas, con protecciones universales y lecturas dinámicas y atemporales, no son suficientes.

En este sentido, Bisutti nos ayuda a pensar y comprender, desde el derecho, quiénes son destinatarias/os/es de la ciudadanía y por ende quiénes serán reconocidas/os/es por el Estado. Las consecuencias que esto genere, entendiendo que hablamos de instrumentos y campos de poder en diálogo con la justicia, tienen que ver con “la posibilidad de producir verdad a través de sentencias y formas jurídicas, como diría Foucault.” (Bisutti en entrevista, 2022).

Es desde el derecho también que se hacen los análisis de agravantes dentro del tipo penal del homicidio. Allí ha habido construcciones específicas de la demanda, reconocimiento de muertes de determinadas identidades sociopolíticas a raíz de reclamos por parte de los movimientos sociales. Lo que Bisutti problematiza, desde su lugar, es cómo el odio a gran escala busca dar cuenta de estructuras de dominación más amplias que trascienden el sentido individual.

Sobre esta línea argumental Foucault da cuenta cómo las violencias no se sostienen únicamente por pactos de silenciamiento, invisibilizaciones e impunidad. Existen en un marco de reproducción mayor, en las que son acompañadas por estrategias biopolíticas de inferiorización y vulnerabilización hacia quienes serán vulnerados, atentando generalmente contra los derechos humanos. Bisutti agrega:

“Que crucen subjetividades estas estructuras y no es que yo te odio sino que, en realidad, la heterosexualidad obligatoria, el cis sexismo, el hetero cis sexismo no lleva a entender que ciertas identidades, ciertas prácticas, ciertas expresiones de género se corren de la norma, entonces, por lo tanto, ahí estas

estructuras van a buscar normalizar. Entonces, el odio, cuando uno lo traslada a la institución penal, solo se puede hablar en términos individuales.”

Sobre esta misma línea, Bisutti recupera cómo la figura del travesticidio y el transfemicidio dan cuenta conjuntamente del reconocimiento a las identidades, es decir, el hacer legible la particularidad de sus muertes. Es mediante el derecho penal donde yace la posibilidad de este reconocimiento estatal post mortem, en la que también se debe identificar un agresor, con nombre y apellido, que fue quien de alguna manera ejerció el odio. Sobre esto, César agrega:

“En realidad eso es algo que está impregnado en la sociedad de la mano de estos sistemas o estructuras de dominación. A mí tampoco me gusta hablar de estructura de dominación porque un poco nos lleva a sujetos dominados. Digo, quienes dominan y quienes son dominados u opresor y oprimido. Aquí creo que es super interesante la categoría que propone Spade, que es un abogado, docente, activista trans de Estados Unidos, que es de *sujeción*. Entonces, digo, son *sistemas de sujeción*, en tanto a que nos sujetan y nos limitan en múltiples formas pero que no reducen del todo nuestra capacidad de acción, de movilidad, de organización, de resistencia. Entonces, hay un entramado mucho más complejo que queda reducido cuando el odio termina siendo una discusión del dolo en un juicio penal que está integrado, fundamentalmente, por los actores del poder judicial y con las características de derecho.”

De esta manera, Bisutti remite a no reducir la discusión sobre las enunciaciones y las categorías en el ámbito de lo jurídico, porque las normativas y su naturaleza no brindan las posibilidades necesarias para abrir y desarmar leyes y su poder de nombrar. Sin embargo, la considera una propuesta enriquecedora para poder comenzar a hablar, en el caso del colectivo LGTBI+, de *muertes por desgaste* debido a las violencias y vulnerabilidades atravesadas a lo largo de todo su recorrido biográfico. El desgaste, entonces, está intrínsecamente vinculado con los privilegios que se tienen (o no), las situaciones de vulnerabilidad atravesadas, etc. Es muy severo, indica Bisutti, cómo las identidades trans y travestis son expulsadas de instituciones, sumando un costo a esa carga, sea en su salud mental, física o integral, donde se produce una muerte por desgaste donde algunas identidades disidentes las viven con más crueldad que aquellas que coinciden con lo hegemónicamente posible.

Al respecto, profundiza:

“De alguna manera, el poder y el privilegio si nosotros queremos desmantelarlo, tenemos que redistribuirlo. Entonces, digo, si las instituciones son más desgastantes para algunos cuerpos ¿Cómo redistribuimos el desgaste entre todos, todas y todes, si no es que lo podríamos eliminar? Entonces, si todo ese peso está recayendo sobre ciertas identidades, bueno, ¿qué es lo que tenemos que hacer extra para que eso deje de suceder? (...) Todo el tiempo *estamos normalizando cuando estamos tratando de describir quién puede entrar en esas categorías. Para mí, los crímenes de odio, si hacen legibles todas estas problemáticas, están buenas, pero si las vamos a discutir a término penal el travesticidio va a ser el asesinato a mujeres trans. Se está acuñando a la categoría trans homicidios para dar cuenta a las muertes de varones trans, pero si la compañera era una mujer trans, que solo se identificaba como mujer, a secas ... ¿Usamos la categoría feminicidio o es necesario seguir usando la categoría travesticidio, aún cuando la compañera no se haya identificado como travesti, sino como mujer a secas? ¿Y qué sucede, por ejemplo, con la muerte de odio hacia personas no binarias, vamos a buscar un tipo penal específico que busque ese reconocimiento hacia las maricas?*”

### **Conclusiones preliminares**

Así es que comprendemos cómo la discusión jurídica no alcanza, ni alcanza con los circuitos estatales a la hora de hablar de la gestión de la vulnerabilidad y las violencias por razones de género. Tampoco es suficiente hablar de odio como emoción posible, si bien da cuenta de toda una trayectoria por parte de los movimientos de derechos humanos en todo el continente que se hicieron de la noción, aunque la misma fuera etnocentrista. Sin embargo, como ya hemos afirmado retomando a Ana María Fernández, toda violencia es política, y en este caso, podemos afirmar que todo crimen por identidad (como propuso RPD) y todo crimen por razones de género es político. Luchar contra el sentido común, producir nuevos sentidos y poner en disputa las verdades que se han construido en torno a qué colectivos merecen vivir vidas dignas, más vivibles, será una de las luchas que tendremos que propiciar.

# 03.

## CONCLUSIONES

En la lectura del informe se destaca la necesidad de reflexionar en profundidad sobre los crímenes de odio contra el colectivo LGTBI+. No sólo porque podemos identificar casos concretos ocurridos en nuestro país, como el travesticidio de Diana Sacayán o la agresión lesbofemicida que sufrió Higuí y que le valió varios meses de prisión por defenderse de una violación sexual colectiva y correctiva, sino porque éstos son una expresión más de un sistema patriarcal que se cobra las vidas de aquellas personas que cuestionan -con su simple existir- la heteronormatividad.

De las entrevistas a las y los distintos referentes se desprende que la violencia simbólica contra el colectivo explica -en primera instancia- este tipo de actos. Estos crímenes no son hechos aislados, sino que se sustentan y entran en una serie de discursos (llamados) de odio que son su condición de posibilidad. Estos discursos producen subjetividades: ¿Quiénes son las odiadas, odiados y odiades? ¿Quiénes se arrogan la potestad de odiar? ¿Qué discursos legitiman ese odio? ¿Qué acciones se despliegan a partir de allí? ¿Qué legitimaciones? ¿Qué impugnaciones? Se advierte sobre el riesgo de individualizar esta cuestión, sin prestar atención a las estructuras que la cimientan. Tal como lo explica uno de los entrevistados:

“(…) y no es que yo te odio sino que, en realidad, la heterosexualidad obligatoria, el cis sexismo, el hetero cis sexismo nos lleva a entender que ciertas identidades, ciertas prácticas, ciertas expresiones de género se corren de la norma, entonces, por lo tanto, ahí estas estructuras van a buscar normalizar. Entonces, el odio, cuando uno lo traslada a la institución penal, solo se puede hablar en términos individuales” (Cesar Bisutti).

Pues bien, la propuesta no es psicologizar las violencias por razones de género e individualizar el odio como un sentimiento patologizable. El presente informe propone una invitación a profundizar en las causas y consecuencias que habilitan el odio como justificación de la acción. Respecto de las consecuencias de este tipo de actos, la violencia expresada en palabras o actos emite un mensaje que trasciende el cuerpo que es su objeto, con la finalidad de que sea leído por la sociedad. La legitimación de dicha violencia, a través de garantizar la impunidad, refuerza el mensaje. La impugnación de la misma mediante acciones de reparación integral -estatal y comunitaria- envía otro mensaje, que también trasciende la corporalidad, pero que, sin dudas, se inscribe en ella, y se traduce en un mundo más habitable para todas, todos y todes.

# 04.

## BIBLIOGRAFÍA

- Bidaseca, Karina: (2014) *Cartografías Decoloniales de los feminismos del sur*, desarrolla desde una mirada situada y latinoamericana: la colonialidad que nos atraviesa, las memorias inscriptas en nuestros cuerpos
- Bleichmar, Silvia Cap.XI: Límites y excesos del concepto 10 de subjetividad en psicoanálisis en *La Subjetividad en Riesgo* – Topía Editorial – Buenos Aires - 2005.
- Briones, C. *Mestizaje y Blanqueamiento como Coordenadas de Aboriginalidad y Nación en Argentina*. RUNA, Universidad de Buenos Aires, vol. XXIII, 2002
- Butler, Judith (2016). *El género en disputa*. Editorial Paidós, Buenos Aires.
- De Grazia, Martín: (2020) *Crímenes de Odio contra personas LGBTI en América Latina y el Caribe*. ILGALAC.
- De Grazia, Martin: (2021) *Para una topología de los crímenes de odio contra personas LGBTI*.
- Delmas, Flavia. (2020) “Crímenes de odio”. *Revista de la biblioteca Paco Urondo*. Año 1, número 4: El odio, adicción neoliberal contra lo

popular. Páginas 8 - 11. Disponible en: La Paco cultural 4: El odio, adicción neoliberal contra lo popular (yumpu.com)

- Documento conceptual de la Matriz de Riesgo. SPCVRG, MMPGDS PBA. (2021) Disponible en: <https://ministeriodelasmujeres.gba.gob.ar/gestor/uploads/MATRIZ%20DE%20RIESGO%20DOC.%20CONCEPTUAL.pdf>
- Fernández, Ana María. *"Las lógicas sexuales"* (2009). Editorial Paidós. Buenos Aires, Argentina.
- Fernandez, Ana María: (2007). *Lógicas Colectivas*. Editorial Biblios.
- Fernandez, Ana Maria: (1999). *Notas para la constitución de un campo de problemas de la subjetividad en Instituciones Estalladas*. EUDEBA –Buenos Aires.
- Fernández Romero, F (2021) "Poniendo el cissexismo en el mapa. Una experiencia de cartografía transmasculina". Repositorio Digital CONICET
- Guber, Rosana (1991) *El salvaje metropolitano. Reconstrucción del conocimiento social en el trabajo de campo*. Paidós, Buenos Aires.
- ILGALAC: Martín De Grazia, *Crímenes de odio contra personas LGBTI de América Latina y el Caribe*. (Buenos Aires: ILGALAC, 2020).
- Informe del Observatorio Nacional de Crímenes de odio LGBT. de la Defensoría LGBT dependiente del Instituto contra la Discriminación de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires, en articulación con la Federación Argentina LGBT y la Defensoría del Pueblo de la Nación. Año 2016. <https://falgbt.org/crimenes-de-odio/>
- Lacan J., "Otros Escritos", Televisión, Paidós, 2012, Buenos Aires, Argentina
- Marchiori, Hilda: (1998) *Víctima del delito* (Cap. 1; pp 1-13); *Víctima y proceso de victimización* (Cap. 5; pp 149-176); *Asistencia victimológica* (Cap. 6; pp 177-198) En *Criminología. La víctima del delito*. Buenos Aires. Editorial Porrúa.
- Mbembe, Achille (2011) "Necropolítica". Editorial Melusina.
- Otaolaurruchi, Pedro Achutegui (2017) *Victimización de los delitos de odio: Aproximación a sus consecuencias y a las respuestas institucional y social*. Artículo de *Revista de Victimología*.



<https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/45610-victimizacion-delitos-odio-aproximacion-sus-consecuencias-y-respuestas-institucional>

- Rousset Siri, Andrés Javier (2011) El concepto de reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Revista Internacional de Derechos Humanos. P. 59 - 79.
- Segato, Rita Laura: (2007) El color de la cárcel en América Latina: Apuntes sobre la colonialidad de la justicia en un continente en deconstrucción.
- Velázquez, Susana: (2003) Violencias Cotidianas, Violencia de Género: escuchar, comprender, ayudar. Cap 2 Sobre Víctimas y Victimarios (pp 35 - 55)

# 05.

## ANEXO

### APARTADO METODOLÓGICO

La presente investigación da cuenta de un trabajo de naturaleza exploratoria descriptiva para conocer más sobre los crímenes de odio, habiendo previamente conceptualizada la categoría y sus diversas definiciones. A partir del conocimiento de la historicidad y dinámica de la noción, nos propusimos diseñar una estrategia teórica metodológica cualitativa para relevar distintas posiciones y experiencias transdisciplinarias en torno a la categoría teórica. Desde ese lugar, elaboramos un guión de entrevista focalizada para realizar el trabajo de campo. La lectura de “La entrevista antropológica” (*El salvaje metropolitano*, 1991, Rosana Guber), fue una actividad necesaria e inspiradora para dar comienzo a esta instancia.

Preguntas que guiaron la investigación:

1. ¿Cómo surgió la categoría en cada campo disciplinar? ¿Con qué temáticas se lo vinculaba?
2. ¿Cómo se conformó como un recurso específico la noción en cuestión?
3. ¿Qué lineamientos de acción implicó el cambio a partir de la integración de “crímenes de odio” en su campo disciplinar?

4. ¿Ha habilitado nuevos recursos técnicos, figuras legales, herramientas o normativas?

Objetivo general: Conocer los matices de la construcción del concepto “crímenes de odio” en distintos campos disciplinares vinculando la noción al género y la diversidad sexual identitaria, según la perspectiva de las y los referentes entrevistados.

#### Las y los entrevistados

Desde ese lugar, se inició una primera lista de actores posibles para entrevistas: referentes de la militancia LGTBI+ en Argentina, profesionales de la psicología, juristas, abogados, funcionarios públicos con roles importantes, divulgadores e investigadores. Luego de un primer contacto con varios de esos actores para concretar las entrevistas, se conformó el siguiente listado: Ana María Fernández, Raúl Eugenio Zaffaroni, Martín De Grazia, César Bisutti y RPD. En todos los casos, la modalidad de la presencialidad primó (nótese que el trabajo de campo fue realizado en el 2022, luego de un largo período de aislamiento social y virtualización de muchas actividades debido a los cuidados por la pandemia de COVID-19). Podemos afirmar entonces que la unidad de referencia está conformada por la palabra de nuestras entrevistadas y entrevistados.

#### Perfil de los y las entrevistadas:

Dr. Zaffaroni	Abogado, jurista, ex juez de la Corte Interamericana. Comunicador y escritor de diversos libros y publicaciones.
Lic. Martín De Grazia	Lic. en Letras (UBA). Investigador independiente. De su trayectoria profesional se destaca su producción sobre las violencias contra el colectivo LGTBI+. Ha realizado una serie de publicaciones sobre sus investigaciones. Entre ellas, una obra citada en este estudio, junto a INADI e ILGALAC (2020).

Dra. Ana María Fernández	Dra. en Psicología, pionera argentina en abordaje de las violencias por razones de género. Analista institucional. Miembro del Consejo Asesor del Ministerio de las Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual de la PBA y del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación.
Mg.César Bisutti	Abogado. Trabajador de la salud pública. Coordinador del Programa provincial de implementación de Políticas de Género y Diversidad Sexual de la Dirección de Equidad y Género, del Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires. Militante marica por los derechos LGTBI+.
RPD	Militante lesbiana feminista.

### **Codificación y análisis:**

A partir del mes de agosto de 2022, el equipo se volcó al análisis de la información producida en campo. Contamos con cuadernos de campo, a modo de bitácoras del proceso exploratorio, y grabaciones de las entrevistas realizadas en modalidad presencial. Cada una de ellas eran profundas, enriquecedoras, y ponían el énfasis en distintas aristas y ejes de la problemática: los crímenes de odio. Por esto, la estrategia como primera instancia de análisis, fue hacer una lectura grupal de las desgrabaciones producidas por el equipo técnico de la Dirección Provincial. A posteriori, se hizo un segundo análisis de puntos clave o dimensiones a codificar. Finalmente, procedimos a codificar lo jerarquizado y consensuado al interior del equipo, comprendiendo tres ejes generales la centralidad de la investigación: I Estado; II Interseccionalidad; III Críticas y propuestas a la noción de crímenes de odio. Fue a partir de esa codificación que pudimos volcarnos a la escritura y análisis de dichos ejes, entendiendo a su vez las discrepancias y puntos en común que tenían las/os entrevistadas/os entre sí, más allá de sus biografías, militancias políticas, lecturas sobre el mundo, y su formación profesional. Cabe destacar que la interdisciplinariedad del equipo fue necesaria y clave al momento de analizar las entrevistas realizadas, entendiendo la multiplicidad de herramientas y nociones teóricas que contemplan esa diversidad de recorridos profesional-académicos y militantes.

Equipo de la Dirección de Investigación, Planificación y Gestión de Políticas Públicas Contra las Violencias por Razones de Género:

Mercedes Yurec (Comunicadora formada en Antropología), Noelia Gómez (Filósofa especializada en atención de las violencias por razones de género) y Cecilia Ríos (Psicóloga) tuvieron a cargo la elaboración y realización de la presente investigación guiada por Adriana Vicente (Directora de Investigación, Planificación y Gestión de Políticas Públicas Contra las Violencias por Razones de Género)

Emilia De Marziani, comunicadora del equipo de la Dirección, estuvo a cargo de la edición del trabajo. Agradecemos especialmente a Julieta Cano, asesora del Ministerio, por su lectura minuciosa y los valiosos aportes realizados al presente trabajo.

MINISTERIO DE  
LAS MUJERES,  
POLÍTICAS DE  
GÉNERO Y  
DIVERSIDAD  
SEXUAL

---



GOBIERNO DE LA  
PROVINCIA DE  
**BUENOS  
AIRES**